

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

AUTO

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017

Asunto: solicitud de información a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento Nacional de Planeación sobre actuaciones relacionadas con el objetivo constitucional mínimo quinto *“mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del ECI”*

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En la Sentencia T-302 de 2017, la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el agua potable y la participación de niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, en el departamento de La Guajira, y ordenó una serie de medidas para remediar la vulneración sistemática, generalizada, desproporcionada e injustificada de aquellos.

2. Además de varios problemas estructurales y una profunda desarticulación entre las autoridades nacionales, territoriales e indígenas, la Corte advirtió en la sentencia que, en materia de información, no se tiene conocimiento completo de las condiciones de vida de las comunidades Wayuu que habitan La Guajira, no existe un dato cierto sobre su número y ubicación y se desconocen sus necesidades. Por ello, para alcanzar un estado de cosas acorde al orden constitucional y asegurar el goce efectivo de los derechos tutelados a la niñez indígena, la Corte, en el objetivo constitucional mínimo quinto ordena: *“mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional”*¹.

3. Adicionalmente, la Corporación aclaró que, independientemente de los medios técnicos utilizados para garantizar de manera efectiva este objetivo, lo importante es *“que esté disponible información de calidad y suficiente para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general”*². En síntesis, la información es una herramienta indispensable, tanto para las distintas autoridades a la hora de crear la política pública y encaminar las acciones para la superación del ECI, como para la ciudadanía y la misma Corte al momento de hacer un seguimiento diligente y eficaz.

4. Para realizar un seguimiento efectivo al objetivo constitucional mínimo quinto, esta Sala ha realizado un énfasis en las siguientes características: (i) calidad; (ii) suficiencia; (iii) disponibilidad; (iv) comprensibilidad e (v) interculturalidad. Para estos efectos las características deben entenderse de esta manera:

- a) Calidad: se encuentra relacionada tanto con la forma precisa como se obtiene la información, es decir, respetando los procedimientos y metodologías diseñadas para tal fin, como con la relación directa que guarda con el objetivo que se pretende. En síntesis, debe ser: precisa, íntegra, consistente, útil y eficaz.
- b) Suficiencia: la información debe responder de manera completa a los distintos interrogantes o necesidades que se requieren para la toma de decisiones.
- c) Disponibilidad: se concreta en el acceso real y a tiempo, tanto de las distintas autoridades competentes (Estatales y étnicas), como de la ciudadanía en general a la información requerida³.

¹ Fundamento jurídico 9.4.5, Sentencia T-302 de 2017.

² Fundamento jurídico 9.4.5.1, Sentencia T-302 de 2017.

³ La Sentencia T-302 de 2017 resalta la necesidad de contar con información de calidad, suficiente y, disponible para poder tomar decisiones certeras que permitan la superación del ECI, entre ellas se resalta el fundamento

- d) Comprensibilidad: debe ser expresada con claridad o contar con herramientas pedagógicas que permitan la comprensión para cualquier ciudadano. No se trata de perder la rigurosidad técnica que debe estar contenida en el documento o sistema que haga pública la información, sino, tener presente el aspecto democrático dentro de este contexto.
- e) Interculturalidad: al tratarse de un pueblo indígena la información debe responder, en el marco de lo posible⁴, tanto a las dinámicas, como a los conceptos que se construyen en el seno de su propia cultura⁵.

5. La información sobre las características demográficas, sociales y ambientales más relevantes están relacionadas con: natalidad, mortalidad, migración, estructura y composición poblacional (tamaño, estructura por edades y distribución territorial), organización social, estructura familiar, factores ambientales y económicos. Junto a este conjunto de datos, es necesario obtener información sobre los distintos corregimientos con presencia indígena Wayuu y, a su vez, sobre las comunidades Wayuu y su constante crecimiento o articulación con la organización social Wayuu⁶.

6. El cumplimiento del objetivo quinto demanda tanto de un alto compromiso institucional en el cumplimiento de las propias funciones, como de una adecuada articulación entre las distintas autoridades (estatales y étnicas). En ese sentido, atendiendo a la relación e importancia que tienen la misionalidad y las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil⁷ y el Departamento

jurídico 9.4.5.1 que dice: “Lo importante es que esté disponible información de *calidad y suficiente* para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general. En efecto, la información deberá estar *disponible* no solo para las entidades, sino para toda la ciudadanía y en especial para las comunidades”.

⁴ El uso la expresión en el marco de lo posible se hace reconociendo tanto las dificultades de traducción, como la imposibilidad de manejar algunos conceptos en ambas culturas.

⁵ Otro aspecto que resalta la Sentencia T-302 de 20917 es la necesidad de que las políticas públicas sean no solo comprensibles para el pueblo indígena Wayuu, sino que, además, tengan en cuenta los conceptos y tradiciones culturales, entre ellas se resalta el fundamento jurídico 5.2.12 que dice: “El desconocimiento de las tradiciones Wayuu no solo ocasiona un “daño cultural”, sino que además resta efectividad a las políticas públicas”.

⁶ La multiplicación de comunidades indígenas Wayuu es un fenómeno registrado por varios investigadores e incluso abordado por esta Corte, por ejemplo, Pinilla, Bernardo y Quiroga, Marcela. Etnohistoria en Kisé y Autoridad Wayuu: entre el reconocimiento y la autonomía. En: Reconfiguraciones políticas de la etnicidad en Colombia. Estados y Pueblos indígenas Tomo I. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2019, pág. 174: “en 1994 se registraban en el municipio de Manaure 100 autoridades tradicionales con 280 comunidades, y en el 2016 se registraron 865 con el mismo número de comunidades” y Sentencia T-172 de 2019 en la cual se menciona que: “f.j. 119. En lo que respecta a la inscripción de “comunidades” en las bases de datos estatales, la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom adujo que, en relación con el pueblo Wayuu, por regla general, no adelanta estudios etnológicos por las particularidades de su forma de organización social. (...) f.j. 120.- El rol central del concepto de comunidad tanto en las normas como en la actuación de las autoridades ha generado un proceso de transformación de los usos y costumbres del pueblo Wayuu que se describió por los intervinientes en el presente trámite constitucional”.

⁷ Decreto 1010 de 2000. “Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda

Nacional de Planeación (DNP)⁸ con el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017, se requerirá información sobre los siguientes interrogantes y aspectos:

Registraduría Nacional del Estado Civil	
1	Al tener presente la dispersión de la población indígena Wayuu y las dificultades de acceso y movilidad en el departamento de La Guajira ⁹ , se estima pertinente conocer a profundidad ¿cómo funciona la Unidad de Atención a la Población Vulnerable (UDAPV) en el departamento de La Guajira ¹⁰ ? y ¿qué acciones ha realizado en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia?
2	Uno de los problemas señalados por varios intervinientes en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 se debe a que muchas niñas y niños wayuu no son registrados e identificados ¹¹ , ¿qué estrategias y acciones ha diseñado para contrarrestar esta situación?
3	¿Cómo garantiza su entidad los criterios de calidad, suficiencia, disponibilidad, comprensibilidad e interculturalidad en el marco de sus funciones?
4	Informe que ha pasado con la acción “Jornadas de registro civil e identificación” contemplada en el CONPES 3944 ¹²
5	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para lograr una adecuada articulación con las siguientes entidades: Consejería Presidencial para las Regiones, Superintendencia de Salud, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, departamento de La Guajira, municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia? En caso de que en la actualidad adelante acciones o convenios en compañía de otra entidad por favor incluirla.
6	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función respecto de niñas, niños y adolescentes Wayuu de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia?

de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2. “Objeto. Es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos (...), en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país” en concordancia con el artículo 4. “Misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil (...), promover y garantizar, en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas”.

⁸ Decreto 2189 de 2017 Artículo 3. “1. Coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para su consideración por parte del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), así como su posterior presentación al Congreso de la República. (...) 22. Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). 23. Preparar y someter para consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), los documentos que desarrollen las prioridades de política del Gobierno nacional y los demás de su competencia. Así mismo, realizar la divulgación de sus contenidos y el seguimiento y evaluación de los lineamientos definidos”.

⁹ Al respecto ver el f.j. del 9.4.4. Sobre el cuarto objetivo mínimo constitucional mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas.

¹⁰ Lo anterior al precisar que la UDAPV es “la Unidad que lleva el servicio de identificación a lugares remotos de la geografía del país” <https://www.registraduria.gov.co/-UDAPV-827-.html> (Consultado el 27 de noviembre de 2023).

¹¹ Al respecto, en el Auto del 5 de julio de 2023, con el cual se requirió el envío de informes sobre el cumplimiento de los compromisos acordados durante la inspección judicial realizada del 17 al 21 de abril de 2023 en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, La Guajira y otras disposiciones, en el f.j. 3 se hizo alusión a los compromisos en materia de identificación en las comunidades indígenas Wayuu de Jaiparén, Uribia y Lacantamana y Manaure.

¹² CONPES 3944. Estrategia para el desarrollo integral del departamento de La Guajira y sus pueblos indígenas. Bogotá DC., 04 de agosto de 2018.

DNP	
1	Informe que ha pasado con la acción “Jornadas de registro civil e identificación” contemplada en el CONPES 3944
2	¿Cuáles de las acciones previstas en ese documento presentaron mayores inconvenientes o retos para su seguimiento y/o cumplimiento?
3	¿Cuál ha sido su papel dentro del Gobierno Nacional para lograr el cumplimiento de las distintas órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017?
4	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para lograr una adecuada articulación con las distintas entidades relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia T-302?
5	¿Cuál o cuáles han sido los retos o complicaciones que ha enfrentado para el cumplimiento de su función respecto de niñas, niños y adolescentes Wayuu de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia?

7. Para la presentación de dicha información, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el DNP, contarán con un plazo de un (1) mes.

8. Por otro lado, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, informe los desarrollos o actuaciones emprendidas –si es que las inició—con ocasión del Auto del 05 de julio de 2023. F.j. 15.¹³

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador,

RESUELVE

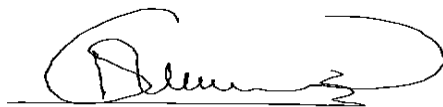
Primero. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento Nacional de Planeación, que en el término de un (1) mes remitan informe que responda los interrogantes y desarrolle los aspectos consignados en el fundamento jurídico 06 del presente auto.

Segundo. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, informe los desarrollos o actuaciones emprendidas –si es que las inició—con ocasión del Auto del 05 de julio de 2023. F.j. 15

Tercero. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Cumplase,

¹³ Auto del 05 de julio de 2023. F.j. 15 “se solicitará a la Procuraduría General de la Nación que establezca si la inasistencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la diligencia de inspección judicial, a pesar de su oportuna citación a través del canal dispuesto para notificaciones judiciales, implica falta disciplinaria por parte de quienes tenían el deber de asistir, de conformidad con la convocatoria realizada”.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7be117690ed14f316c5903fb9263fb3fce7ce62d5e8939f8cca2ae540a7b075**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>